


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 23.058 · 1984

# INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Boletín Oficial, 9 de abril de 1984 · 3 artículos

*Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria*

ARTÍCULO 1°. El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria se regirá exclusivamente por su ley orgánica y sus decretos reglamentarios sin sujeción a las normas que limiten su autarquía y las facultades que tiene asignadas.

(Texto Original restituido por art. 1° del Decreto N° 627/2025 B.O. 3/09/2025. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 2°. Incorpórase como inciso a) del artículo 16 del Decreto Ley 21.680 de fecha 4 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley 14.467 y sus modificaciones, el siguiente:

a) El producido de una contribución ad valórem del uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) que se aplicará sobre las exportaciones de las mercaderías comprendidas en las partidas de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA) que se detallan en la lista anexa al presente inciso con sus respectivas observaciones, efectuadas bajo el régimen establecido en la Sección IV, Título I, Capítulo Segundo del Código Aduanero (Ley 22.415).

Estarán exentas de dicha contribución las exportaciones de mercaderías beneficiadas con una exención general de tributos en virtud de lo establecido en el Código Aduanero y su reglamentación.

Salvo disposición expresa dirigida a las contribuciones, las exenciones generales de tributos previstas en disposiciones que no integran el Código Aduanero o su reglamentación no comprenden a la contribución a que se refiere este inciso.

La aplicación, percepción y fiscalización de esta contribución estará a cargo de la Administración Nacional de Aduanas, rigiendo las previsiones del artículo 761 del Código Aduanero y su recaudación será acreditada diariamente a la orden del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria a través del Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

J. C. PUGLIESE

V. H. MARTINEZ

Carlos A. Bravo

Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.058

LISTA ANEXA AL INCISO a) DEL DECRETO LEY Nº 21.680/56



VEREDICTA LEYES

*Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).